

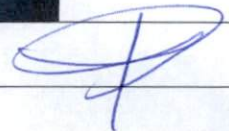





## REGISTRO MUNICIPAL DE VERIFICADORES, INSPECTORES, NOTIFICADORES Y VISITADORES

<b>Nombre de la dependencia:</b>	Jefatura de Catastro
<b>Nombre del Servidor (a) Público (a):</b>	Fidel Rodriguez Escobar
<b>Cargo del Servidor (a) Público (a):</b>	Cartografo
<b>Justificación de la visita:</b>	Realiza acciones de recorrido en campo para verificar los limites del inmueble y medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas las medidas reales de los linderos y superficie del predio.
<b>Atribuciones:</b>	Determinar la fecha y la hora para la práctica del levantamiento topográfico catastral, y se le notificará tanto al solicitante del servicio como a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, y en su caso, a los dos testigos de asistencia. Las notificaciones deberán ser elaboradas y firmadas por la autoridad catastral y deberá entregarlas al solicitante y a los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El plano resultado del levantamiento topográfico catastral
<b>Alcance de la visita:</b>	Los alcances administrativos son: Obtener las medidas reales de los linderos y superficie del predio, tomando como base la documentación correspondiente y el resultado de la diligencia. Dar certidumbre a los propietarios y dependencias públicas y privadas en cuanto a las medidas y superficie del predio, para los fines a que haya lugar. Actualizar la cartografía catastral. Las limitaciones legales del levantamiento topográfico catastral consisten en que sus resultados sólo se podrán utilizar para trámites administrativo.
<b>Fundamento jurídico que sustenta actividades y procedimientos del servidor (a) público (a):</b>	Artículo 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Artículos 8 fracción VIII, 17, 22 fracción I, II y 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios., Artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
<b>Sello de la dependencia:</b>	
<b>Fotografía del servidor público:</b>	
<b>Nombre, firma y cargo del titular del área:</b>	C. Luciano Diaz Cedillo Jefe de Catastro
<b>Quejas y denuncias:</b>	<a href="mailto:contraloria@tonanitla.gob.mx">contraloria@tonanitla.gob.mx</a>



**Con fundamento en los artículos 39 fracción IV, 55,56,57 y 59 de la Ley General de Mejora Regulatoria**

## REGISTRO MUNICIPAL DE VERIFICADORES, INSPECTORES, NOTIFICADORES Y VISITADORES

<b>Nombre de la dependencia:</b>	Jefatura de Catastro
<b>Nombre del Servidor (a) Público (a):</b>	Fabiola Jacome Hernandez
<b>Cargo del Servidor (a) Público (a):</b>	Topografo
<b>Justificación de la visita:</b>	Realiza acciones de recorrido en campo para verificar los límites del inmueble y medición de los mismos, considerando la descripción del documento que acredita la propiedad o posesión correspondiente, con las precisiones vertidas por el solicitante y los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, así como con las evidencias físicas encontradas las medidas reales de los linderos y superficie del predio.
<b>Atribuciones:</b>	Determinar la fecha y la hora para la práctica del levantamiento topográfico catastral, y se le notificará tanto al solicitante del servicio como a los propietarios o poseedores de los inmuebles colindantes, y en su caso, a los dos testigos de asistencia. Las notificaciones deberán ser elaboradas y firmadas por la autoridad catastral y deberá entregarlas al solicitante y a los propietarios ó poseedores de los inmuebles colindantes, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la diligencia, conforme a lo establecido en el artículo 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y en términos del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. El plano resultado del levantamiento topográfico catastral
<b>Alcance de la visita:</b>	Los alcances administrativos son: Obtener las medidas reales de los linderos y superficie del predio, tomando como base la documentación correspondiente y el resultado de la diligencia. Dar certidumbre a los propietarios y dependencias públicas y privadas en cuanto a las medidas y superficie del predio, para los fines a que haya lugar. Actualizar la cartografía catastral. Las limitaciones legales del levantamiento topográfico catastral consisten en que sus resultados sólo se podrán utilizar para trámites administrativo.
<b>Fundamento jurídico que sustenta actividades y procedimientos del servidor (a) público (a):</b>	Artículo 171 fracción VII y 172 del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Artículos 8 fracción VIII, 17, 22 fracción I, II y 37 del Reglamento del Título Quinto del Código Financiero del Estado de México y Municipios., Artículo 27 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
<b>Sello de la dependencia:</b>	
<b>Fotografía del servidor público:</b>	
<b>Nombre, firma y cargo del titular del área:</b>	C. Luciano Diaz Cedillo Jefe de Catastro 
<b>Quejas y denuncias:</b>	<a href="mailto:contraloria@tonanitla.gob.mx">contraloria@tonanitla.gob.mx</a>

**Con fundamento en los artículos 39 fracción IV, 55,56,57 y 59 de la Ley General de Mejora Regulatoria**